



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género*

---

**2011/2069(INI)**

20.9.2011

# OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2010)

(2011/2069(INI))

Ponente Nicole Sinclaire

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- Vista la Convención de las Naciones Unidas de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDCM),
  - Vistos el artículo 2 y el artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea (TUE), y el artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
  - Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre la evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro<sup>1</sup>,
  - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21 y 23,
  - Vistas la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género (CM/Rec(2010)5) y la Recomendación 1915 y la Resolución 1728 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre este mismo asunto,
  - Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), adoptado por el Consejo Europeo en marzo de 2011,
  - Vista la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 (COM(2010)0491),
  - Visto el Informe sobre homofobia, transfobia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género (2010), de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales,
  - Vista la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea, de 19 de octubre de 2010 (COM(2010)0573 final),
  - Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica (CM(2011)49 final), de 7 de abril de 2011,
  - Vista su Resolución, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres<sup>2</sup>,
- A. Considerando que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ha creado una nueva situación en la UE en el ámbito de los derechos humanos, al convertir la Carta de los

---

<sup>1</sup> P7\_TA (2010)0232.

<sup>2</sup> P7\_TA (2011)0127.

Derechos Fundamentales en jurídicamente vinculante (artículo 6 del TUE);

- B. Considerando que, a pesar de los progresos hechos con los años, en numerosos ámbitos, como el mercado de trabajo, la vida privada, la lucha contra los estereotipos y la violencia contra las mujeres, aún no se ha alcanzado la igualdad entre hombres y mujeres;
  - C. Considerando que la Carta reconoce la igualdad entre hombres y mujeres como derecho fundamental, y que debe combatirse todo tipo de discriminación;
  - D. Considerando que las directivas sobre igualdad de género obligan a los Estados miembros a establecer o designar organismos dedicados a promover la igualdad, incluida la prestación de asistencia independiente a las víctimas de discriminación;
1. Confirma lo dispuesto en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que fundamenta la Unión en una comunidad de valores indivisibles y universales de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, solidaridad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos para todas las personas que viven en el territorio de la Unión Europea, incluidas las pertenecientes a minorías;
  2. Pide a la Comisión que observe en detalle la aplicación de la legislación europea relativa a la igualdad entre hombres y mujeres en los Estados miembros;
  3. Acoge con satisfacción el primer informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; acoge con satisfacción las conclusiones del Consejo, especialmente respecto de su compromiso de satisfacer las aspiraciones de la UE en materia de igualdad entre hombres y mujeres con arreglo a lo contemplado en el Tratado;
  4. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que tengan en cuenta las necesidades y preocupaciones específicas de las mujeres a la hora de elaborar legislación y analizar la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea;
  5. Recuerda que el artículo 23 de la Carta dispone que «la igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, incluyendo el empleo, el trabajo y la retribución; indica que el principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado»; subraya que esto no socava en modo alguno los derechos de otros grupos infrarrepresentados, como los menores (artículo 24), las personas mayores (artículo 25) o las personas con discapacidad (artículo 26); destaca además que el artículo 21 de la Carta prohíbe inequívocamente todo tipo de discriminación por razón de características genéticas u orientación sexual;
  6. Subraya que las mujeres son las principales víctimas de la violencia de género; señala que la violencia y la amenaza de violencia contra las mujeres constituyen una violación del derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y emocional, y una grave amenaza para la salud física y mental de las víctimas de este tipo de violencia; destaca que los efectos de esa violencia, tan extendida en toda la Comunidad, constituyen una auténtica violación de derechos fundamentales y una verdadera calamidad sanitaria y son un obstáculo para el disfrute de la ciudadanía en condiciones de seguridad, libertad y justicia;

7. Toma nota del conjunto de medidas de la Comisión relativas a las víctimas; lamenta que la violencia contra las mujeres no se tenga en cuenta adecuadamente; pide a la Comisión que ponga en marcha un enfoque político completo contra la violencia de género, así como una directiva que aborde la lucha y eliminación de todo tipo de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en todos los Estados miembros de la UE;
8. Pide a la Comisión que, a fin de evitar expectativas desproporcionadas y malentendidos, informe mejor a los ciudadanos acerca de sus derechos recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales y asimismo sobre el ámbito de aplicación de la Carta; recuerda, en este sentido, la importancia del portal europeo de justicia en red; pide también a los Estados miembros que aumenten la sensibilización sobre la Carta entre la sociedad civil, mediante un diálogo continuo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, en particular con organizaciones de mujeres, dado que su experiencia y sus conocimientos son de incalculable valor por lo que se refiere a los estereotipos y la discriminación, puesto que es un hecho que las mujeres han sido siempre las víctimas más comunes y más vulnerables;
9. Acoge con satisfacción la inclusión de los derechos de los transexuales por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales en su informe sobre homofobia, transfobia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género (2010) y su inclusión por la Comisión en la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015; recuerda a la Comisión la necesidad de tener en cuenta la identidad de género en el ámbito de la discriminación basada en el sexo, especialmente en futuras revisiones de las Directivas 2004/113/CE y 2006/54/CE;
10. Constata que los transexuales padecen discriminación y estigmatización y no disfrutan plenamente de su derecho a la dignidad y la integridad debido a requisitos de esterilización o divorcio abusivos en 21 Estados miembros; pide a la Comisión que incluya plenamente la identidad de género en la consideración de la discriminación basada en el sexo, también en las revisiones y propuestas legislativas; pide a los Estados miembros que supriman la esterilización y otros tratamientos médicos obligatorios, así como los requisitos de divorcio que vulneren el derecho de los transexuales a la dignidad e integridad;
11. Pide a la Comisión Europea a que estudie en los próximos años la posibilidad de una propuesta para un marco jurídico sobre la cuestión de la discriminación múltiple e interseccional;
12. Subraya la necesidad de respaldar la reducción de estereotipos y comportamientos discriminatorios mediante programas, medidas y campañas especiales en las que participen Estados miembros, interlocutores sociales, ONG, instituciones y parlamentarios;
13. Manifiesta su preocupación por los derechos y la salud sexuales y reproductivos de las mujeres en algunos Estados miembros; pide especialmente a los Estados miembros que respeten el derecho básico de todas las parejas y personas a decidir de forma libre y responsable el número de hijos, el tiempo transcurrido entre el nacimiento de los mismos y el momento de la paternidad, y a disponer de la información y los medios para hacerlo, incluido el acceso a la atención sanitaria, el aborto legal y seguro y anticonceptivos

fiables, seguros y asequibles;

14. Subraya la necesidad de luchar contra los delitos sexuales contra menores, especialmente en Internet, que tiene repercusiones mundiales; pide, por lo tanto, que recoja en su próximo informe anual el seguimiento de la protección de los niños y los avances realizados en este ámbito; recuerda, no obstante, que la protección de los derechos de los menores sigue siendo, principalmente, responsabilidad de los Estados miembros;
15. Lamenta la calidad relativamente baja de los datos recogidos por los órganos de igualdad en algunos Estados miembros, pues falta el desglose por razones de discriminación, como el sexo y la edad, o por áreas temáticas, como el empleo y la educación; recuerda el importante papel de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales en la recogida y el análisis de datos objetivos, fiables y comparables respecto de diversas cuestiones relativas a los derechos fundamentales en la Unión Europea;
16. Destaca la importancia de recoger datos precisos sobre la situación específica de las mujeres en relación con los derechos humanos en la Unión Europea;
17. Pide a la Comisión que establezca el requisito para los Estados miembros de facilitar información anual sobre la actualización de la Carta de los Derechos Fundamentales;
18. Pide a la Comisión que mejore la comunicación sobre el tipo de denuncias, cartas, preguntas y peticiones de ciudadanos recibidas sobre la aplicación de la Carta; acoge con satisfacción toda información concreta sobre denuncias de discriminación por razón de sexo proporcionada por la Comisión a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo para su posterior análisis; pide a la Comisión que divulgue ampliamente sus próximos informes anuales sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea, a fin de aumentar la sensibilización respecto de la necesidad de medidas para combatir el déficit democrático y las violaciones de los derechos fundamentales;
19. Pide a la Comisión que halle medios eficaces para constatar violaciones de la Carta de los Derechos Fundamentales y casos específicos de violación de los derechos fundamentales y efectuar un seguimiento al respecto, y que lleve a cabo incidentalmente auditorías en todos los Estados miembros para detectar compromisos incumplidos;
20. Subraya que la pobreza extrema y la exclusión social de los ciudadanos no pueden interpretarse únicamente en términos económicos, sobre la base de cifras, sino que también deben entenderse en términos de violación de los derechos fundamentales.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	15.9.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 29 -: 1 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Regina Bastos, Edit Bauer, Andrea Češková, Tadeusz Cymański, Edite Estrela, Ilda Figueiredo, Iratxe García Pérez, Zita Gurmai, Mary Honeyball, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Nicole Kiil-Nielsen, Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Constance Le Grip, Barbara Matera, Elisabeth Morin-Chartier, Siiri Oviir, Antonyia Parvanova, Raül Romeva i Rueda, Nicole Sinclair, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Britta Thomsen, Marina Yannakoudakis, Anna Záborská
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Izaskun Bilbao Barandica, Jill Evans, Christa Klauf, Kartika Tamara Liotard, Mariya Nedelcheva, Katarína Neved'alová, Norica Nicolai, Antigoni Papadopoulou, Joanna Senyszyn